

# PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sra. de Gobernación.

## CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juegados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—El 2 de Abril.—Sociedad cooperativa de agricultores.—Mil pesos.—Defunciones.—Nueva escuela.—Reposición.—Quincena.—Lotería.—El Lic. Pedro O. Hernández.—Felicitaciones.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato con los Sres. Gral. Gerónimo Treviño y Lic. Emeterio de la Garza, para la construcción de un ferrocarril de Monterey al Golfo Mexicano (concluye).—Una Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Dos circulares de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Avisos.—Judiciales.—Remate.—De minería.

## SUCESOS

### EL 2 DE ABRIL.

Ayer fué el aniversario de una de las más gloriosas epopeyas que registra la historia patria, y no sin justo motivo dignamente habrá sido celebrado en todos los pueblos de la República Mexicana.

El 2 de Abril de 1867 fué para este país la iniciación del triunfo de la justicia sobre la tiranía, del derecho sobre la usurpación alimentada por malos hijos de la patria, y por eso el regocijo patriótico despierta á su recordación, no sin traer á la memoria de todos los buenos ciudadanos los nombres de los denodados héroes de aquella jornada.

En Hidalgo, territorio donde germinan ideas levantadas y nobles, donde nunca se olvida el patriotismo de los valientes soldados que con arrojo han defendido la nación y la han dado verdadera libertad, y donde bajo la sombra de este don precioso todos los habitantes gozan de garantías, y se progresa en todos sentidos, se ha celebrado aquella fecha que es una página brillante de nuestra historia.

### SOCIEDAD COOPERATIVA

#### DE AGRICULTORES.

Con este nombre se ha formado en la Hacienda de Xochihuacán una sociedad de personas dedicadas á la agricultura, que tiene por objeto el mutualismo, obediendo siempre á su reglamento. A juzgar por su reglamento, y siempre que los asociados que en su mayoría son de haciendas y

ranchos convecinos, perseveren en la idea, ésta, no cabe duda, además de llenar su objeto, vinculará las inteligencias de amistad que no siempre reina entre agricultores.

La mesa directiva de dicha sociedad ha quedado determinada así:

Presidente, Sr. Cirilo Montaño.

Vicepresidente, Sr. Francisco Escorcía.

Secretario, Sr. Luis Rendón.

Prosecretario, Sr. Jesus Orozco.

Además quedan inscritos como socios los Sres. Refugio I. Suarez, Benito Trejo, Victoriano Bustamante, Calixto Lora, Calixto Chávez, Nicolás Aguilar, Julian García, Vicente Aguilar y Sóstenes Jaen.

### MIL PESOS.

Consultado al Gobierno por la Asamblea del Mineral del Monte un suplemento al presupuesto municipal por la cantidad de mil pesos para la compra de libros y útiles de sistema moderno, pagar á todas las escuelas de aquel punto, el Sr. Gobernador se sirvió acordar de conformidad, dando sus órdenes para que se cuide de que tal cantidad no sea distraída de su objeto.

### DEFUNCIONES.

Ultimamente han fallecido en Actópan el Sr. Primitivo Galvez que no ha muchos años fué Diputado al Congreso del Estado, y en Tulancingo el C. Lic. Francisco Rodríguez Madariaga ex-Jefe de 1ª instancia de aquel Distrito.

Descansen en paz.

### NUEVA ESCUELA.

Perseverante el Sr. Gobernador en la idea de impartir toda protección á la instrucción pública, y consecuente con las promesas que hizo al tomar las riendas de los destinos públicos del Estado, no cesa en procurar que los pueblos no carezcan de lugares donde se difunda la enseñanza. (Hé dado sus disposiciones para que en el pueblo de San Bernardo del Municipio de Zaonotipán se abra una nueva escuela pública para niñas.)

### REPOSICIÓN.

Se han librado las correspondientes ordenes para que sea debidamente reparado el camino na-

cional de Tianguistengo á Zacualtipán, Huejutla y otros importantes puntos de la Huasteca.

Tal reparación se hace necesaria si se atiende á que dicho camino nacional, puede decirse es la única vía de comunicación por donde transitan los ganaderos y otros comerciantes de aquellos lugares. Al efecto el Gobierno ha mandado traer para emplearlas en dicha obra herramientas que se repartirán convenientemente.

#### QUINCENA.

Con la debida exactitud, el lunes último la Secretaría de Hacienda pagó á los funcionarios y demás servidores del Estado, los haberes que vencieron en la segunda quincena del mes anterior.

#### LOTERIA.

El domingo 6 del presente mes tendrá verificativo en esta capital el primer sorteo de la Lotería de la Beneficencia Pública del Estado, para lo cual ha dado autorización la H. Legislatura.

Conforme al artículo 2° del Reglamento de dicha lotería, la empresa ó el concesionario, antes de celebrarse cualquier sorteo debe entregar en algún establecimiento de beneficencia la cantidad de doscientos pesos. En tal virtud, el Sr. Gobernador ha dispuesto que la referida cantidad por este sorteo ingrese á los fondos de la "Casa de Asilo Hidalgo."

El Sr. Coronel Mónico Valdés, Jefe político de este distrito, presidirá el acto.

#### EL LIC. PEDRO O. HERNANDEZ.

Nombrado Juez interino de primera instancia del Distrito de Ixmiquilpan, el día último del mes anterior previa la protesta de ley tomó posesión de su carga.

#### TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se conservó inalterable en todo el Estado durante el mes de Marzo que acaba de terminar.

#### FELICITACIONES.

Sabido es y consignado está en la historia que el Sr. General Rafael Cravioto, fué uno de los caudillos que con denuedo combatieron en el asalto dado en Puebla por las fuerzas republicanas el 2 de Abril, cuyo aniversario se celebró ayer. Pues bien; con tal motivo, el digno soldado á quien cabe la satisfacción de regir hoy el gobierno del Estado de Hidalgo, fué objeto de numerosas felicitaciones. Entre éstas cuéntanse las del Sr. Presidente de la República y las de varios altos personajes y distinguidos militares residentes en la capital.

Por otra parte y con igual motivo, el humilde pero entendido escultor Juan Islas obsequió al Sr. General Cravioto con un bien acabado busto de éste, en bronce, que por su perfección ha llamado la atención de cuantos lo han visto. Los Sres. Ramón F. Riveróll, Rafael Zerón, Vicente I. Islas y Anselmo Morán, fueron los comisionados para entregar el presente; los dos primeros dirigieron la palabra al Sr. General encomiando sus virtudes patrióticas y significando el reconocimiento á los valiosos servicios que prestó en aquella función de armas.

El Sr. Gobernador por esto suplicó á la referida comisión aceptara sus más sinceros agradecimientos y de ellos fuera intérprete para con el Sr. Juan Islas.

En los mismos momentos se presentó la oficialidad de las fuerzas del Estado, encabezada por su Inspector el Sr. Coronel Mónico Valdés, como la comisión antes dicha, á felicitar al ilustre General. Contestando éste lo dicho por lo que llevaron la voz á nombre de tal oficialidad, despues de algunas frases de agradecimiento dijo: que entre aquellos soldados que se encontraban presentes, veía con gusto dos que también merecían bien de la patria por haber contribuido al triunfo en aquel entonces. El uno era Tereso Campos, á quien, cuando el asalto, se encomendó el toque de la campana en la parroquia del templo de la Merced, en Puebla; para que diera la señal del ataque; el otro, Refugio Escobar, simple soldado que se portó con heroicidad incendiando la trinchera del enemigo. Elogiando el valor y los servicios de estos dos soldados, el Sr. General terminó diciendo que la patria y él jamás los olvidarían; y los obsequió con un billete de banco á cada uno. Luego con entonación y entusiasmo que solo produce el patriotismo volvió la palabra á toda la oficialidad, exhortándola para que si por desgracia algún día la República llega á verse invadida como entonces por huestes extranjeras, cada uno de aquellos soldados que lo oían supieran imitar el valor y el patriotismo de los héroes que combatieron el 2 de Abril.

A esto siguieron otras muchas felicitaciones.

### GOBIERNO GENERAL.

## CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Ciudadanos General Gerónimo Treviño y Licenciado Emeterio de la Garza, representantes de la Compañía del Ferrocarril de Monterey al Golfo Mexicano "The Monterey and Mexican Gulf Railroad Company," y concesionarios del Ferrocarril, que partiendo de un punto conveniente entre las estaciones del Baján y el Jaral, del Ferrocarril Internacional Mexicano, llegue á la referida ciudad de Monterey; refundiendo en una sola las concesiones relativas á dichos ferrocarriles, fechas 10 de Noviembre de 1887, 18 de Agosto de 1888 y 3 de Junio del corriente año; y cuyas concesiones se registrarán en lo sucesivo y quedarán sujetas á las estipulaciones siguientes:

(CONCLUYE.)

El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telegrafos mientras los administre y posea por sí misma.

Art. 43. El Gobierno mexicano no exigirá ningún derecho que no sea el expresado en el artículo siguiente, por el simple tránsito de pasajeros; correspondencia y mercancías en las líneas á que

se refiere este Contrato, durante el período de veinticinco años, contados desde la fecha de la conclusión de cada una de las líneas; y todos los efectos y mercancías destinados solamente á atravesar el camino y no para su consumo en el país, serán libres de toda especie de derechos de aduana y de puerto, así como de contribuciones é impuestos de toda clase.

Art. 44. La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos de las expresadas líneas, y en su conducción por ellas, á fin de impedir cualquier fraude ó abuso que pudiera cometerse, durante su tránsito por el territorio mexicano; pero esas formalidades ó precauciones serán tales, que no tiendan á demorar ni embarazar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se conserva para examinarlas, en cualquier punto del camino. Además del precio de tarifa, la Compañía ó compañías cobrarán como maximum un aumento de un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, de puro tránsito, á través del país, y la Compañía ó compañías recaudarán este aumento por cuenta del Gobierno, sin gravámen de éste, verificándose cada cuatro meses la correspondiente liquidación y entrega del saldo. La Secretaría de Hacienda publicará anualmente las tarifas y dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de este derecho de tránsito.

De conformidad con la Constitución de la República, no se exigirán pasaportes ni carta de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dichas líneas y que no han de permanecer en el país.

CAPITULO V.

CLÁUSULAS GENERALES DIVERSAS.

Art. 45. La Empresa establecerá su domicilio principal en esta capital ó en Monterey, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del extranjero, en que convenga á sus intereses.

Art. 46. En su Junta Directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos sétimos ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás miembros de dicha Junta.

Art. 47. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo de la Unión, ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 48. Para la explotación y para los trabajos de construcción y de reparación, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar; y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

Art. 49. Cuando se suscitare alguna cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se deci-

dirá por los tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 50. Las líneas férreas de que se hace mención en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa, legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellas en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 51. Aun en el caso de que la presente cesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y la posesión de todas las propiedades y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvención que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porción ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relación á toda la línea establece este Contrato.

Art. 52. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 53. La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

- I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.
- II. Monto del capital social.
- III. Monto de acciones emitidas y productos de la emisión.
- IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
- V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
- VI. Importe de lo devengado y recibido por subvención.
- VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.
- VIII. Descripción y costo real del camino construido.
- IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.
- X. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.
- XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase de la carga conducida.
- XII. Gastos de explotación.

Art. 54. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no ejecutar la construcción en los plazos fijados en los artículos 8º y 11º.
- II. Por no terminar los ochenta kilómetros en los plazos estipulados en dicho artículo 11º.
- III. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno, su agente ó Estado ex-

tranjero; siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducida será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, luego que tenga lugar.

Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de la línea cuya construcción no se hubiere terminado, ó sobre que recayere alguna de las infracciones previstas en el presente artículo.

Art. 55. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8° y 11, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construído, de la parte de ferrocarril y relégrafo ó teléfono que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, los cuales, ántes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Empresa hubiere percibido.

Art. 56. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como sociol además de la nulidad del acto y la caducidad de este Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 57. Al término de los noventa y nueve años, los muelles y almacenes de que habla el artículo 59, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles y con la dotación del material rodante que á juicio de peritos fuere necesario, pasará en perfecto buen estado, y sin más gravamen que el prefijado en el artículo 19, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante fijado por los peritos, será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándose un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Los peritos para la calificación y estimación del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, ántes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificación y estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará, con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa; siendo nula la enajenación que sin perjuicio del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del mismo.

Art. 58. Para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, continuará en la Tesorería General de la Federación el depósito de veinte mil pesos que en bonos de la Denda pública tiene constituido en aquella oficina la Empresa, y cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Este depósito de veinte mil pesos garantiza la construcción de las líneas á que se refiere el artículo 1.°

Art. 59. La Compañía, previa la aprobación de la Secretaría de Fomento, podrá construir por su cuenta y destinados á la vía férrea, en los puntos más convenientes, en Tampico ó en la Laguna Madre, muelles y almacenes para la carga y descarga de los efectos y mercancías, cobrando por este servicio una retribución moderada, según la tarifa que se someterá previamente á la aprobación de la Secretaría de Fomento y que comenzará á regir desde que los muelles respectivos estén terminados. Los planes de las obras expresadas se someterán también á la aprobación de la misma Secretaría ántes de hacer la construcción.

Art. 60. La Compañía no podrá traspasar, vender ó enajenar esta concesión sin previo permiso del Ejecutivo Federal.

Art. 61. El presente Contrato sustituye en todas sus partes las concesiones otorgadas en 10 de Noviembre de 1887 para la construcción de un ferrocarril que partiendo de Monterrey termine en Tampico; en 18 de Agosto de 1888, reformando la anterior, y la de 3 de Junio del corriente año, referente al ferrocarril que, partiendo del punto más conveniente entre las estaciones de Bajan y el Jaral, del ferrocarril Internacional Mexicano, llegue á la ciudad de Monterey, en cuya virtud quedan sin valor alguno, para lo sucesivo, las estipulaciones de dichas concesiones.

México, Septiembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve. — *Carlos Pacheco.* — *G Treviño.* — *Emeterio de la Garza.*

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1889. — **Porfirio Díaz.** — **Al C. General Carlos Pacheco,** Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1889. — **Pacheco.** — **Al Gobernador del Estado de Hidalgo.** — **Pachuca.**

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 13 de 1889. — *Rafael Cravioto.* — *Francisco Valensuela,* Secretario de Gobernación.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción pública.—Sección 1.ª—Circular núm. 54.—El C. Secretario de Guerra, con fecha 5 del actual me dice:

"Hoy digo á los Jefes de los departamentos de Marina de ambos litorales:—"En tanto las Cámaras de la Unión decretan las tarifas definitivas sobre arrendamiento condicional de terrenos en la Zona marítima, el Presidente de la República se ha servido acordar, provisionalmente, que todos los ocupantes, concesionarios en la actualidad de terrenos en las playas nacionales, paguen por arrendamiento mensual á las Oficinas de Hacienda respectivas, previo contrato formulado ante ellas, con intervención de la autoridad marítima jurisdiccional sobre los terrenos que ocupen, la cuota de tres centavos por metro cuadrado, en el concepto que, de no acatar desde luego esta disposición, se ordenará inmediatamente por esta Secretaría la pronta desocupación de la Zona, haciéndose no obstante efectivos desde el día 1.º del corriente mes los derechos de la Federación sobre los mencionados arrendamientos.—El mismo Supremo Magistrado recuerda á las autoridades marítimas de todos los puertos, la obligación de vigilar estricta y cuidadosamente que ningún concesionario instale en dicha Zona construcciones permanentes ó difíciles de levantar á la primera orden, pues el permiso que para ocuparla concede esta Secretaría, solo autoriza para el establecimiento de construcciones ligeras ó de fácil eliminación, sin que por ningún concepto puedan los ocupantes creerse con derecho de propiedad sobre los mencionados terrenos, ni puedan trasladar la concesión sin conocimiento y permiso previo de esta misma Secretaría.—Lo comunico á vd. á efecto de que lo haga saber á las Oficinas marítimas de su dependencia, ordenándoles el más exacto cumplimiento y previéndoles remitan desde luego por su conducto y por duplicado á esta Secretaría, el plano de la Zona marítima de sus respectivas jurisdicciones, marcando con precisión los terrenos ocupados, con expresión de la extensión superficial, nombre del concesionario y fechas de instalación y de permiso para verificarlo, especificando por último muy detalladamente, qué clase de construcciones existen en cada puerto y si hay algunos ocupantes que no acrediten personalmente el permiso respectivo."—Y tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Y lo transcribo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1889.—BARANDA.....

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—Circular Núm. 25.—Con esta fecha se ha dirigido á los Gobernadores de los Estados la siguiente circular:

"Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría, que algunas autoridades políticas de los Estados, encargadas por la ley de visar los cortes de caja de las oficinas de Hacienda, están en la creencia de que tal atribución envuelve la facultad de inspeccionar los asientos de los libros para dejar de visar aquellos documentos cuando, á su juicio, ha-

ya irregularidad en la contabilidad; y como esta interpretación del precepto legal es equivocada y ocasionaría graves trastornos en el servicio de las oficinas de Hacienda, el Presidente de la República se ha servido resolver, que las autoridades políticas deben limitarse á comparar el corte de caja con las existencias, cerciorándose de que hay completa fidelidad y exactitud en la especificación de cantidades, así en numerario como en valores que arroje aquel documento; y que, en el caso de discordancia entre la cantidad ó clase de valores depositados en caja y los que acuse el corte respectivo, la autoridad que debe visarlo consigne al calce del mismo la observación conducente, devolviéndolo en esa forma á la oficina de que proceda.—Tengo la honra de comunicár á vd. esta resolución para los efectos correspondientes y de renovar-le las seguridades de mi consideración distinguida."

Lo traslado á vd. para sus efectos y para que lo haga saber á las oficinas que corresponda.

Libertad y Constitución. México, Enero 30 de 1890.—DUBLAN.....

"Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—Circular Núm. 26.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador del Estado de San Luis Potosí lo siguiente:

"El Sr. Presidente de la República se ha servido disponer diga á vd., resolviendo su consulta relativa á uso de estampillas en negocios de la Beneficencia pública, que conforme al inciso C, fracción 18.ª de la tarifa contenida en el artículo 6.º de la ley del timbre vigente, los documentos que expidan los establecimientos que tengan aquel carácter, están exentos del impuesto, pero no los que otorgan los particulares á favor de la Beneficencia, porque los grava expresamente el inciso F de la fracción 6.ª de la propia tarifa."

Y por acuerdo del mismo Sr. Presidente tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y los fines que correspondan.

Libertad y Constitución. México, Febrero 3 de 1890.—P. O. D. S., El Oficial Mayor 1.º—J. A. GAMBOA.....

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zimapan.—E. de H.—Dos timbres de 25 centavos.—Edicto.—En los autos del Intestado del Sr. Encarnación Ramírez vecino que fué de esta ciudad, radicados en este Juzgado, el ciudadano Lic. Joaquín González Juez de primera instancia de este distrito, por auto de fecha veinte de Diciembre último, ha mandado que por edictos que se publicarán en los lugares de costumbre y avisos tres veces de diez en diez días en el Periódico "Oficial" del Estado y "Móvil Republicano" de la ciudad de México, se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del Intestado para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Se hace saber al público para sus efectos.  
Zimapan, Marzo 15 de 1890.—Demetrio Ibarra, Erio.  
centro á las 10 de la mañana. 81—341

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—2<sup>a</sup> Sala.—Sr. Angel Hermosillo.—En el expediente informativo que se instruye contra vd. y el Lic. Emilio Durán como Jefes políticos de esta ciudad, con motivo de la tala del Monte vedado de la misma, con fecha diez y ocho del corriente, la Segunda Sala de este Superior Tribunal ha mandado pase el expediente al ciudadano Fiscal, por seis días.

Lo que se hace saber á vd. conforme á lo prevenido por el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal.

Pachuca, Febrero 21 de 1890.—Miguel Flores y Ramírez, secretario.

86—3—1

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Huejutla.—E. de H.—5 timbras de 4 10 centavos.—En las diligencias promovidas por la Sra. Margarita Sagon, pidiendo licencia para vender una parte del potrero de "Comaltepec," propia de sus menores hijos Olandina y Pedro Carrillo, el ciudadano Juez de 1<sup>a</sup> instancia que conoce de ellas, por auto de diez del actual ha discernido el cargo de tutor interino de los menores expresados en la persona del ciudadano Miguel Máximo Sanchez, confiéndole las facultades anexas á su respectivo cargo e imponiéndole las obligaciones al mismo consiguientes.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, pongo el presente en Huejutla, á trece de Marzo de mil ochocientos noventa. Doy fé.—Melitón Hernández, secretario.

83=3=1

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Jacala.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos del instestado Vicente Ouestas el ciudadano Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este distrito que conoce de él ha mandado en auto de fecha cinco del actual se convoque por edictos que se publicarán en los lugares prevenidos por la ley y tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de la capital de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del instestado como herederos ó como acreedores, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, se presenten á deducirlo ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado. Jacala, Marzo 17 de 1890. Doy fé.—Guadalupe Ponce, secretario.

68=3=2

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Metztlán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—El ciudadano Lic. Librado Ruiz, como Juez de primera instancia del distrito, ha mandado se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del instestado Pedro Ballesteros, vecino que fué de Metztlán, á fin que dentro de treinta días, que se contarán después de la tercera publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir la acción que crean tener.

Y para los efectos legales, expido el presente en Metztlán, á 20 de Marzo de 1890.—G. Ramirez, secretario.

69=3=2

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Zacualtipán.—Un timbre de cinco centavos.—Edicto.—En los autos del instestado á bienes de la finada Vicenta Guzmán, vecina que fué de esta Villa, el ciudadano Lic. Antonio A. Zúñiga Juez de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de once de Marzo del corriente año, se convoque por avisos que se fijarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," que vé la luz pública en México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentos para que ocurran á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el periódico "Oficial" apercibidos que de no verificarlo seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace saber á quienes corresponde para los efectos legales. Zacualtipán, Marzo 20 de 1890.—Ricardo P. Tagle, secretario.

Nota.—Se expide el presente con estampilla de 4 cinco centavos por estar ayudado por pobre el instestado.

82—3=1

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1<sup>a</sup> Sala.—Un timbre de 50 centavos.—En el Toca á los autos del juicio verbal promovido por el ciudadano Agustín Mera, contra el ciudadano Pablo Salinas, sobre pesos, esta Primera Sala, con fecha veintidos del corriente, decretó lo que sigue:

"Vista la certificación precedente y el suscrito de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1487 del Código de procedimientos civiles, se señala para la vista el día doce del entrante Abril á las diez de la mañana; y en atención á que según consta de la certificación puesta por la Secretaría de la Sala, ya no existe la casa de comercio señalada por el apoderado jurídico del actor, Lic. Luis Gómez, y á que según la parte demandada ha muerto el expresado apoderado y, siendo la muerte, conforme á la ley, uno de los medios de terminarse la procuración;—Artículo 2,524, fracción 3<sup>a</sup> del Código Civil.—hágase saber al actor Agustín Mera esta determinación para los efectos legales correspondientes, por medio de los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria," que se publica en la ciudad de México, por ignorarse el domicilio del mencionado actor, según consta de autos, haciéndose las publicaciones por tres veces de cuatro en cuatro días, y fijándose en la puerta del Tribunal la cédula citatoria. Notifíquese."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 24 de 1890.—Miguel Mendiola, Srie.

84—3—1

Ricardo P. Tagle, notario público.—Un timbre de 50 centavos.—Por disposición del Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión de D. Miguel Sanchez Garcia, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días siguientes á la tercera publicación de esos avisos en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, 31 de Marzo de 1890.—Ricardo P. Tagle, notario público.

85—3—1

Ricardo P. Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—El Lic. Manuel Bravo, Juez sustituto del 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito, ha concedido permiso al abacea del instestado de Don Manuel Rivera para proceder á la facción de inventarios solemnnes, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del día doce de Abril próximo entrante; y mandó se cite á los acreedores del instestado, para que si quieren asistan al inventario.

Pachuca, 31 de Marzo de 1890.—Ricardo P. Tagle, notario público.

87=1=1

Juzgado 1<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Sr. Juez 1<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito Lic. Simón Anduaga, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión del Sr. Antonio Vergara vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante él á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 10 de Marzo de 1890.—Jesus Silva, N.P.

64=3=2

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—El ciudadano Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito, por su auto de fecha diez y siete de Junio del año próximo pasado, dió por radicado en este Juzgado el juicio de instestado del Sr. Gumesindo Gómez, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y en Huasca, y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales expido el presente con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre al promoviente. Atotonilco el Grande, Febrero 27 de 1890.—Armando Pérez Ramirez, secretario.

65—3—2

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Ixmiquilpan. —E. de H.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas la Testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas, se remata en la Administración de Rentas de este distrito á las diez de la mañana del día 15 de Marzo próximo un potrero situado en el Rancho de Nexnñ jurisdicción de Alfajayucan, valorizado en \$2,000 00 cs. Advirtiéndose que es la 4ª almoneda y en consecuencia se hace la deducción que previene el artículo 1,640 del Código de procedimientos Civiles para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen al lugar indicado el día y hora señalada, con el efectivo correspondiente á hacer postura legal.

Ixmiquilpan, Febrero 20 de 1890.—I. Oravioto.

66—3—2

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—Aviso.—En virtud de orden de la Tesorería General de la Federación, de fecha primero del corriente, se procede á verificar la cuarta almoneda de los objetos que se encontraban en la Camisería llamada "El Neceser," y que se embargaron al C. Eduardo Lozano, en el concepto de que los referidos objetos, se rematarán con el rebajo de un treinta por ciento sobre el precio de su avalúo.

Lo que se avisa al público á fin de que las personas interesadas ocurran á esta oficina el día tres del próximo mes de Abril á las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar el remate.

Pachuca, Marzo 18 de 1890.—El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

70—3—2

Administración de Rentas del distrito de Ixmiquilpan. —E. de H.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas la Testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas se remata en la Administración de Rentas de este distrito á las diez de la mañana del día 5 del mes de Abril próximo, un potrero situado en el Rancho de "Nexnñ" jurisdicción de Alfajayucan valorizado en dos mil pesos lo que se hace saber por 5ª vez por medio del presente para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente á hacer postura en el concepto de que se les hará la deducción que previene el artículo 1,640 del Código de procedimientos civiles.

Ixmiquilpan, Marzo 16 de 1890.—I. Oravioto.

71—3—2

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Manuel M. Contreras ha denunciado la corriente y caídas de agua del arroyo del Mineral del Chico, desde su salida de la negociación La Investigadora, hasta la toma de la ferrería de Santelices, para aprovecharla como fuerza motriz, allí mismo en el beneficio de metales, ó trasportar su potencia por medio de la electricidad á las haciendas de beneficio de los minerales del Chico, del Monte ó Pachuca.

Los señores Manuel Orué y Gabriel Urquijo han denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro de cuesta blanca del pueblo de San Bartolo de este mineral, al Sur de la mina San Juan de la Cruz, al Norte del rancho de Espindola, al Poniente de la barranca de Espindola y al Oriente de la barranca de Peña Boluda.

El ciudadano Juan B. Blasquez, por sí y por el ciudadano Joaquín Blasquez, ha denunciado una veta argentífera situada en el cerro del Manzano del cerro de la Mesa, al Sur de la barranca del aguacate, y como á seis kilómetros al Sur Este de la iglesia de Atotonilco el Grande.

El señor Gilberto Gurney por sí y por el señor Tomás Vpton, ha denunciado por abandono, una mina de metal de plata, situada en el llano del Manzano, al Sur del camino del Mineral del Monte al del Chico, y como tres kilómetros al Poniente de la mina Cinco Señores.

El ciudadano Miguel Barcoña por sí y por José Barcoña, Antonia Bouls, Matilde Osorio, Jesús Hernández y Matilde Trejo, ha denunciado por descubrimiento, una veta de metal de cobre con oro, situada en el rancho y

cerro de Nopateco de Tulancingo, al Sur del pueblo de Santa Ana, al Norte del pueblo de la Asunción, al Poniente del pueblo de San Pedro y al Oriente de la ciudad de Tulancingo.

El ciudadano Edilberto Noble, por sí y por los ciudadanos Jesús Alamilla y Juan Hernández, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el rio boscoso del Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Norte de las arenas, al Sur de las peñas de los perritos, al Oriente de la loma de Santo Tomás y al Poniente de la loma larga.

Los ciudadanos José Pérez y Antonino Mejía, han denunciado una veta nueva de metal de plata que nombran Cata rios, y que corre de Oriente á Poniente, situada en el barrio del Potosí del Mineral del Chico, al Sur de la Naranja, al Norte de la Peña de los cuervos, al Poniente de las peñas de las zorras, y al Oriente de la casa de Jesús Pérez.

Los señores Joaquín González, Guillermo Acevedo, Jaime C. Smith y Guillermo J. Gidley, han denunciado con el nombre de los Crestones, una veta de metal de plata situada en el cerro de los Cubitos de este mineral, que corre de Oriente á Poniente, al Sur de esta ciudad y de las minas California La Mexicana y Ciprés.

Pachuca, Marzo 9 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

72—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Agapito García, Pedro Noble, Estanislao Paniagua y Juvenio García, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Fortuna, situada en el Mineral del Chico, al Sur de la Peña de Juan Diego, al Norte de la barranca de los zorritos, al Poniente del rancho de los Ejes y al Oriente de la mina el Huau.

Los ciudadanos José Trinidad Arciniega, Amado Mendoza, Félix Trejo y José Carmen Soberanes, han denunciado con el nombre de Jesús María, una veta nueva de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en loma de enmedio de Atotonilco el Grande, como á ocho kilómetros al Sur de esa población, al Poniente de la barranca de los Tlacuaches, al Sur del cerro de tuna mansa, al Oriente del rancho de los naranjos y al Norte del rancho de los Guameró.

Los ciudadanos Lula Valencia y Félix Trejo, y las señoras Dominga Valencia y María Concepción Trejo, han denunciado con el nombre del Talisman, una veta de metal de plata situada en la barranca del xixi del Mineral del Monte, al Poniente de la barranca de San Juaniquo, al Norte del rancho del Tejocote, al Oriente del cerro de las canteras y al Sur del cerro de Temascalillo.

Los ciudadanos Manuel Martiarena y Modesto Rivera, han denunciado por abandono, el sitio de la antigua hacienda de beneficio de metales Rio hondo, situado en Omitlán, al Sur del Potrero, al Norte de los ranchos del Carmen y San Vicente, al Poniente de la barranca del Carmen y al Oriente de la hacienda San Antonio Rio hondo, y denunciaron asimismo las aguas de las barrancas rio hondo y el Carmen, para establecer hacienda de beneficio.

Los ciudadanos José María Cárdenas, José A. Juarico, Jesús Acosta, Luis Zavala, Fernando Villeda y José Návía, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Poder de Dios, situada en la loma del Varal del Arenal, al Sur de la peñita de San Antonio, al Norte de la cumbre de los naranjos, al Poniente de la cumbre del Varal y al Oriente del rio de la presa.

Pachuca, Marzo 16 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

73—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano José de Landero y Cos por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en este mineral, al Sur de las minas Bartolomé de Medina y Béistegui, al Poniente de la Concordia y al Oriente de las de Guadalupe Hidalgo y la Marina.

Los ciudadanos Marcelo Peña y Joaquín Blasquez, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Vellido, situada en términos del pueblo de Acoyatlá de este mineral, al Norte de la mina La Nevada y al Poniente de la Esperanza.

El ciudadano José María González, ha denunciado una veta de metal de plata que nombra La Fortuna, situada en la barranca de las palas de Atotonilco el Grande, al Sur del rancho de los Aopulines, al Norte de un camino que va para el mismo rancho, al Poniente del rio del aguacate y al Oriente del puerto de palo gordo.

Los ciudadanos Petronilio Peres, Enrique Zepeda, Marcos Pérez y Pedro Islas, han denunciado una veta de me-

tal de plata situada en el Mineral del Chico, al Sur del cerro de la yerba, al Norte del cerro de San Antonio, al Poniente del puerto de San Francisco y al Oriente del Jaspe.

Los señores Ricardo Jenkin y Encarnación Huerta, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Esperanza, situada en Epazoyuca, al Sur del cerro de la Tejolota, al Norte de la casa blanca, al Poniente del cerro de la mesa y al Oriente del cerro de la Joya.

Los ciudadanos Alejandro V. Mendoza, Arturo Juarez y Mariano P. Duarte, han denunciado por abandono, el socavon nombrado Las Nieves abierto sobre veta argentefera que corre de Norte á Sur, situada en Azoayatl de este mineral, al Sur del cerro del Gallo, al Oriente del banco, al Norte de la barranca y socavon del Tesoro y al Poniente del camino de cuesta blanca y mina de La Esperanza.

Pachuca, Marzo 23 de 1890.—Ramon Rosales, Srio.

74-3-2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Tomás Chávez originario y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono la mina antigua conocida con el nombre de "El Conejo," situada en el cerro de San Juan del descubrimiento de la Otra Banda, en este municipio, cuya mina tiene por señas especiales unas matas de mezquite y unos magueyes cerca de la boca y colinda con las minas El Rubí y Maravillas, ésta del Sr. Agustín Ramírez y aquella del Sr. Cenobio Ibarra. La veta de la mina que se denuncia corre al parecer de Sur-Este á Nor-Oeste y produce metales plomosos-argentíferos. Se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Marzo 16 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

75-3-2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano José María García originario de la Bonanza y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de minería, la mina antigua nombrada "San Fernando," ubicada en terrenos de la hacienda de San Pablo del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción, cuya mina tiene por seña particular un encino grande en la boca y colinda con la mina llamada "El Zapote;" su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plata, ignorando el denunciante el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Marzo 16 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

76-3-2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Los ciudadanos Zeferino Trejo y Monate Rosas originarios y vecinos de esta ciudad de ejercicio mineros, ante esta diputación de minería han denunciado á título de abandono la antigua mina nombrada "La Luz Vieja" ubicada en la barranca del mismo nombre, terrenos de Tolimán de la comprensión de este municipio, cuya mina tiene por señas particulares unos árboles de mezquite en el patio de la pepena y colinda por el Norte con la mina El Taliáman del Sr. Néstor Basualdo; por el Oriente con la mina abandonada denominada "Estajo de

la Virgen;" por el Sur con terreno libre y por el Poniente con la mina nombrada "La Purísima." La veta de la mina denunciada corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plata ignorándose el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes. Zimapán, Marzo 16 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

77-3-2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. Persi Schacht natural de Alemania y actualmente vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio comerciante, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono y con el nombre de "El Sabinito," una mina antigua cuyo nombre primitivo así como el de su último poseedor se ignora, ubicada en este municipio en terrenos del Rancho de Santa María, cuya mina colinda por el Norte con la mina nombrada "La Providencia;" por el Sur con camino que conduce á Tolimán; por el Oriente con el Rancho del Sabinito y por el Poniente con el cerro del Arcabuz. La veta de la mina que se denuncia corre de Oriente á Poniente con echado al Norte y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Marzo 16 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

78-3-2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Los ciudadanos Higinio Lora, Néstor González y José María López de esta vecindad, mayores de edad, empujando el primero, militar en receso el segundo y minero el tercero, ante esta diputación de minería han denunciado á título de abandono la antigua mina nombrada "La Purísima," ubicada en este municipio en el pánico de la Otra Banda, cuya mina que por seña particular tiene un árbol de huizache en la boca, colinda por el Norte con la mina de "Nuestra Señora," del Sr. Néstor Basualdo; por el Sur con la mina de S. Fernando del Sr. Severo Espino; por el Oriente con camino que va para la barranca de Tolimán y por el Poniente con la mina de Santa Lucía. La veta de la mina que se denuncia corre al parecer de Sur á Norte, produce metales de plomo y plata y se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Marzo 16 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

79-3-2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Los ciudadanos Julian Sierra y Ontiveros y Mariano Martínez mayores de edad, vecinos el primero de la Capital de México y el segundo de este mineral, éste de ejercicio minero y aquél, abogado, ante esta diputación de minería han denunciado á título de descubrimiento una veta de antimonio que le pusieron por nombre "La Purísima," cuya veta que al parecer corre de Norte á Sur tiene por seña particular en la parte descubierta un garabuyo chico como á doce metros de distancia y está ubicada en la Ranchería de Oquintzá en una loma de cerro Prieto, comprensión de la municipalidad de Tasquillo de esta jurisdicción. La veta denunciada carece de minas colindantes.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapán, Marzo 2 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

80-3-2

## A VISO AL PUBLICO.

Los que suscriben hacen saber por el presente, que en su calidad de agentes del Banco Nacional de México, recibirán y cambiarán la moneda que debe amortizarse conforme á la ley de 4 de Junio de 1889 y el Reglamento fecha 11 de Diciembre del mismo año

MAQUIVAR Y COMPAÑIA.